



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 457

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	María Doralba del Socorro Muñoz Ceballos
Demandado	Epm y otros
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00296 00
Asunto	Reconoce personería

Mediante auto del 18 de noviembre de 2021, se admitió los llamamientos en garantía formulados por EPM y la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. y se ordenó notificar de manera personal a cada una de las entidades llamadas.

Sin haberse efectuado la notificación electrónica por parte de la secretaría del juzgado, la sociedad llamada en garantía "MAPFRE" allegó poder solicitando la notificación del expediente completo digitalizado.

El artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, indica que se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias dictadas, incluso el auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que reconozca personería.

Como en el presente evento se allegó por parte de MAPFRE poder debidamente otorgado, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 301 del CGP. Por lo tanto, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de esa sociedad a la abogada Marisol Restrepo Henao con T.P. 48.493 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

Consecuente con lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto por medio del cual se admitió la demanda, así como de la providencia que admitió los llamamientos en garantía en el proceso de la referencia por conducta concluyente, con la notificación por estados de la presente decisión.

Por último, las apoderadas de EPM e hidroituango solicitaron corregir la providencia del 18 de noviembre de 2021 en lo relacionado con el reconocimiento de personería, de allí que según lo previsto en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente la corrección en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de las providencias cuando en ellas se presenten errores aritméticos o de otra clase, precisando el

inciso final que *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anterior, dado que en el auto 18 de noviembre de 2021 en el numeral sexto de la parte resolutive efectivamente se reconoció personería para actuar a las abogadas Lorena Rosa Baños Rocha, con T.P. 180.439 del C.S. de la J. para representar los intereses de EPM S.A E.S.P y a la abogada Laura Zuluaga Giraldo, con T.P. 293.484 del C.S. de la J. apoderada de Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P. , quienes para la fecha no obraban como tal en el proceso, no era procedente dicho reconocimiento.

Por lo anterior el juzgado corregirá dicho numeral y precisa que la solicitud de corrección no suspende término alguno y una vez observado por el despacho que pese a la orden dada para adelantar los trámites para notificar los llamamientos en garantía.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero. CORREGIR el numeral sexto del auto 454 del 18 de noviembre de 2021 el cual quedará del siguiente tenor:

Sexto. RECONOCER personería para actuar a las siguientes abogadas: CATALINA MONTROYA TORO, con T.P. 161.851 del C.S. de la J. para representar los intereses de EPM S.A E.S.P y a la abogada Laura Trujillo Vásquez, con T.P. 242.680 del C.S. de la J. apoderada de Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P.

En lo demás rige el auto auto 454 del 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se admitieron los llamamientos en garantía.

Segundo. ORDENAR que por secretaría se proceda a la notificación de los llamamientos en garantía a las demás entidades que se vincularon al proceso.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a la abogada Marisol Restrepo Henao con T.P. 48.493 del C.S.J, para representar a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Cuarto. NOTIFICAR por conducta concluyente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Quinto. COMPARTIR el expediente electrónico: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm25med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsBIXUwNq2xAivjcRWBIEHoB-sikK50SyLeY4JxIXMAZng?e=dM8llc

NOTIFÍQUESEⁱ

i

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 03 de diciembre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f59983ee51994ec6d31699b31a6d8ffa27168d188648454dd1f81348b68419a**

Documento generado en 02/12/2021 03:07:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación No. 696

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante	Mónica María Builes González
Demandado	Hospital General de Medellín
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00067 00
Asunto	Requiere apoderado del Hospital General de Medellín

Revisadas las pruebas documentales dentro del proceso de la referencia, se observa que la parte actora en el libelo introductorio señaló en el hecho noveno que **“El HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN mediante resolución le reconoció y pagó a mi mandante la reliquidación del salario hora básico en forma retroactiva, de acuerdo a la fórmula Salario Básico Mensual / 220 horas, toda vez que antes de dicha decisión, liquidaba el salario Hora Base con la fórmula Salario Básico Mensual / 240 horas al mes”**.

Así mismo en el acápite de pruebas señaló que aportaba **“9. Copia de la resolución de la liquidación de factor hora de 240 horas mes a 220 horas mes”**; sin embargo, no se observa que haga parte del plenario.

A su turno, el Hospital General de Medellín al dar respuesta a la demanda señala que es cierto lo afirmado por la señora Builes González en el hecho noveno, pero tampoco con la prueba documental que adjunta acredita lo señalado y aún más, no hizo entrega del expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso conforme con el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, norma en la que también se establece que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la entidad demandada para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, haga entrega del expediente administrativo con todos los antecedentes de la actuación que originaron este proceso incluyendo allí la resolución por medio de la que el Hospital General de Medellín reconoció y ordenó el pago de la reliquidación del valor hora con base en el factor 220 horas al mes según se afirma, so pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESEⁱ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 3 de diciembre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850754d39dd3f2080667c6f3ec156a523cb3509020e80e3612c2f244ba29c69f**

Documento generado en 02/12/2021 03:07:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación No. 700

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Deinar Maria Machado Castro y Otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00340 00
Asunto	Requiere por respuesta a oficio

Debido a que el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín no ha dado respuesta al oficio 192 del 26 de octubre de 2021¹, por secretaría procédase a oficiarle nuevamente, a efectos de recaudar la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE¹

i

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">En la fecha se notifica por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 3 de diciembre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.</p>
--

¹ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "24Oficio192JuzgadoTerceroPenalCircuitoFuncionesConocimientoMedellin".

Firmado Por:

**Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6573a7ee97b2eadfcbc1f41fbc537951e91b981e09b70a54ce65d7fe48152f75**

Documento generado en 02/12/2021 03:07:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 622

Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Yolima Ayde López Cabrera representante legal de Camila Ayde Múnera López
Demandado	CORNARE
Radicado	05001 33 33 025 2014 00402 00
Asunto	Resuelve solicitud pago y fraccionamiento de título

Procede el juzgado a resolver la solicitud pago y fraccionamiento de título constituido en este despacho a petición de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia N°65 del 12 de junio de 2017 el Juzgado dispuso lo siguiente:

Primero. DECLARAR administrativamente responsable a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, por los perjuicios causados a la menor Camila Ayde Múnera López, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. DECLARAR la falta de legitimación en la causa por activa de la señora Yolima Ayde López Cabrera, como se explicara.

Tercero. DECLARAR la concurrencia de culpas y la reducción de la indemnización de perjuicios, conforme el artículo 2357 del CC, en un porcentaje equivalente al 50% de la condena, por lo dicho en la parte motiva.

Cuarto. – CONDENAR en consecuencia a la Corporación Autónoma de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare) a favor de la joven Camila Ayde Múnera López, los siguientes:

a. Por perjuicios morales: la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b. Por perjuicios materiales: en el concepto de lucro cesante, la suma de catorce millones novecientos nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos con veintiocho centavos (\$14.909.789,28). (...)

En providencia del 15 de junio de 2017 se adicionó la sentencia así:

Primero. ADICIONAR la sentencia 65 del 12 de junio de 2017, en el sentido de que la llamada en garantía, aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con fundamento en la póliza 1002486, está llamada a concurrir al pago o reembolso de las sumas de dinero correspondientes, conforme a la sentencia, el clausurado y obligaciones asumidas en la mencionada póliza, como la aplicación de límites, sublímites y deducible, etc., para lo cual se entenderá en todos sus efectos las consideraciones expuestas en la providencia en mención.

El Tribunal Administrativo en Antioquia en sentencia de segunda instancia dictada el 11 de mayo de 2021, modificó la decisión en los siguientes términos:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia proferida el 12 de junio de 2017 y adicionada el 15 del mismo y año, por el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral del Circuito de Medellín, el cual quedará con el siguiente tenor literal:

Cuarto. En consecuencia, se condena a la Corporación Autónoma de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –Cornare- a pagar en favor de la joven Camila Ayde Múnera López, lo siguientes:

a. Por perjuicios morales: la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b. Por perjuicios materiales: En el concepto de lucro cesante, la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$16.513.408).

SEGUNDO: CONFIRMAR los demás numerales.

El 25 de octubre de 2021 La Previsora S.A. Compañía de Seguros aportó comprobante de pago por valor de \$57.319.284,82 de la condena impuesta en la sentencia conformen con lo establecido en el contrato de seguro descontando el deducible a cargo del asegurado, con la finalidad de que el mismo se incorporara al proceso y se realizara la entrega correspondiente a la parte demandante.

Consultada la cuenta del Juzgado a través del profesional de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos se constató el depósito judicial por valor de \$57.319.284,82 y la constitución del título número: **413230003777708**.

Posteriormente, la señora Yolima Ayde López Cabrera, actuando en nombre y representación de su hija Camila Ayde Múnera López, a través de apoderado allegó solicitud de pago y fraccionamiento del título judicial constituido con el deposito realizado por la compañía aseguradora.

En el memorial la señora López Cabrera solicitó al Juzgado fraccionar y pagar el título de la siguiente manera, atendiendo lo pactado con sus apoderados:

-Cincuenta por ciento (50%) para Yolima Ayde López Cabrera, actuando en nombre y representación de su hija Camila Ayde Múnera López, para que sea consignado en la cuenta de ahorros No. 693079154 Banco de Bogotá.

-Veinticinco por ciento (25%) para su abogado José Gregorio Núñez, identificado con C.C. N°93.123.444 y T.P. N°105.468, para que sea consignado en la cuenta de ahorros No. 230180880619 Banco Popular.

-Veinticinco por ciento (25%) para su abogado José Heriberto Vera, identificado con C.C. N°15.244.671 y T.P. N°144.223, para que sea consignado en la cuenta de ahorros No. 194069662 Banco de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que el título 413230003777708 que por valor de \$57.319.284,82 constituyó La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se encuentra acorde respecto a la obligación establecida en la sentencia.

De igual manera que la solicitud de pago y fraccionamiento del título elevada por la señora Yolima Ayde López Cabrera, quien actúa en nombre y representación de su hija Camila Ayde Múnera López, se formuló de manera libre y voluntaria ante la Notaría 4ta del Circulo de Pasto.

Conforme con lo anterior, se accederá a la solicitud de pago y fraccionamiento del del título N°413230003777708 en los términos indicados por la parte demandante.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito De Medellín,**

RESUELVE

Primero. ACCEDER a la solicitud elevada por la señora Yolima Ayde López Cabrera, actuando en nombre y representación de su hija Camila Ayde Múnera López respecto al pago y fraccionamiento del título, conforme se explica.

Segundo. FRACCIONAR Y PAGAR el título de depósitos judicial N°413230003777708 por valor de \$57.319.284,82, en tres (3) títulos de la siguiente manera:

-1 Correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del título inicial, esto es, por valor de Veintiocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos \$28.659.642, para Yolima Ayde López Cabrera, actuando en nombre y representación de su hija Camila Ayde Múnera López, para que sea consignado en la cuenta de ahorros No. 693079154 Banco de Bogotá.

-1 Correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del título inicial, esto es, por valor de Catorce millones trescientos veintinueve mil ochocientos veintiuno pesos \$14.329.821, para el abogado José Gregorio Núñez, identificado con C.C. N°93.123.444 y T.P. N°105.468, para que sea consignado en la cuenta de ahorros No. 230180880619 Banco Popular.

-1 Correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del título inicial, esto es, por valor de Catorce millones trescientos veintinueve mil ochocientos veintiuno pesos \$14.329.821, para el abogado José Heriberto Vera, identificado con C.C. N°15.244.671 y T.P. N°144.223, para que sea consignado en la cuenta de ahorros No. 194069662 Banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESEⁱ

i

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 3 de diciembre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

**Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69300d82ecfdf912899d7b1cf9796b04300133000bd941b3daa16e0392071197**

Documento generado en 02/12/2021 04:16:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación No. 701

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante	Edwar Daniel Vidal García
Demandado	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00325 00
Asunto	Traslado de Informe

Acorde con las prescripciones contenidas en el artículo 277 del Código General del Proceso, se da traslado a las partes por el término de tres (3) días con el fin, si a ello hubiere lugar, de solicitar la aclaración, complementación o ajuste del informe remitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y que obra en el expediente electrónico bajo las siguientes denominaciones:

37ConstanciaRecepcion

38RespuestaOficio214ComisionNacionalServicioCivil

39RespuestaOficio214ComisionNacionalServicioCivilAnexo

40ConstanciaRecepcion

41RespuestaOficio214ComisionNacionalServicioCivil

42RespuestaOficio214ComisionNacionalServicioCivilAnexo

NOTIFÍQUESEⁱ

i

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 3 de diciembre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

**Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73a899c2d2804a850ca2268753479e4506077ed40107a9d3f7c5ca91c5a222b**

Documento generado en 02/12/2021 03:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación No. 698

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Sully Lizbeth Martínez Buriticá
Demandado	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00048 00
Asunto	Traslado para alegar

Agotado el periodo probatorio, de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, al estimarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

NOTIFÍQUESEⁱ

i

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">En la fecha se notifica por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 3 de diciembre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.</p>
--

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef450764fe6ff3c9c519b45865c2fa88280c66affbc0c317c73976922b3ab2a6**

Documento generado en 02/12/2021 03:07:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación Nro. 734

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Carlos Mario Torres Galeano
Demandado	Das en Supresión
Radicado	05001 33 33 025 2013 00940 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 03 de diciembre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cf0a7ac1ab6a3f1af5cb53717c19c3dfd1a0e7cc48fd7dc3e774a543875496**

Documento generado en 02/12/2021 03:07:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación Nro. 737

Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Blanca Dolly Guzmán Giraldo y otros.
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército
Radicado	05001 33 33 025 2014 00619 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 03 de diciembre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba9860b52a4b8ff2e60d0e1a51ed5857341c0fde900c07ab1349eb4597ab91d**

Documento generado en 02/12/2021 03:07:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación Nro. 732

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Alba Rocío Ramírez de Álvarez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicado	05001 33 33 025 2014 00642 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 03 de diciembre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1488f16fc670bc7a015d0a2f6a9025bb460d9f0420f3fa033a0e622109726a**

Documento generado en 02/12/2021 03:07:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación Nro. 735

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	José Fernando López Santana
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	05001 33 33 025 2016 00451 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 03 de diciembre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084c630caefd5521db5504c8769bcd902b2f0a4c9796aab3fcb694af32dbb713**

Documento generado en 02/12/2021 03:07:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación Nro. 736

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luis Felipe Flórez Cuadros
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Radicado	05001 33 33 025 2017 00107 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 03 de diciembre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bffeea6d5526e70fdf3f73105ab9d2d43ad03ffd31fce0beebcb766d8be523d**

Documento generado en 02/12/2021 03:07:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación Nro. 733

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Adriana María Escobar Mejía
Demandado	UGPP
Radicado	05001 33 33 025 2018 00374 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 03 de diciembre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f916ae8d60eb8b92831b8686c07aa35d414b594dc09782e80afccd5fcbcb55**

Documento generado en 02/12/2021 03:07:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación No. 699

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	José Rogelio Ramírez Galvez y Otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00138 00
Asunto	Pone en conocimiento

Allegada la información proveniente del Juzgado 153 de Instrucción Penal Militar referente a aportar copia de la investigación penal con radicación S - 0127 en contra de los Policiales PT. DIEGO ALEJANDRO FORONDA ALVAREZ y PT. CARLOS PALACIO BUSTAMANTE por el delito de HOMICIDIO en la humanidad de Occiso JHON JAIRO RAMIREZ RAMIREZ, se pone en conocimiento de las partes.

Se advierte que el Juzgado 153 de Instrucción Penal Militar envió de manera física, copia de la investigación que allí adelanta y se compone de 3 cuadernos y 542 folios, pero con el objeto de conservar toda la actuación del proceso de la referencia en medio electrónico, el Despacho procedió a su escaneo e incorporación al expediente electrónico.

La citada investigación hace parte del expediente electrónico del proceso y se denomina "57RespuestaOficio147".

NOTIFÍQUESEⁱ

i

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">En la fecha se notifica por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 3 de diciembre de 2021. Fijado a las 8.00 a.m.</p>
--

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91897014de37a418c39c3489f898b1e2e338736bd28db0b1515f1be8004c5d5**

Documento generado en 02/12/2021 03:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>